

				CONSULTA AUTOS a continuación del presente documento
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO				
Autos proferidos por este despacho Judicial el 30 de septiembre de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 1 de Octubre de 2021				
LISTADO DE ESTADOS No. 082				
Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
5261240890012 020-00026-00	Ejecutivo Alimentos	Aracely Jimènez Pérez	Wis Leri Cáceres Valencia	Señala fecha para Audiencia 372-373 C.G.P. Decreta Pruebas
5261240890012 020-00023-00	Ejecutivo singular	Álvaro Andrés Estrada	Edgar Alirio Portilla	Aprueba Liquidación de costas
5261240890012 019-00121-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Marco Antonio García Guanga	Aprueba Liquidación de costas
5261240890012 020-00058-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Omar Andrés Garccía Betancourth y otra	Aprueba Liquidación de costas
5261240890012 018-00096-00	Ejecutivo cont. Sucesional	Julio Cesar Arteaga Jácome	Manuel Dolores Rosero - Causante	Rechaza demanda ejecutiva.

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.



MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaría



CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre 30 de 2021. En la fecha paso a la mesa del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de ARACELY JIMENEZ PEREZ contra WIS LERI CACERES VALENCIA, expresando que se requiere fijar fecha para la audiencia del art. 372 del C.G.P. Provea.

LA SECRETARIA,

MARITZA PADILLA JOJOA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO

Radicación : 526124089001-2020-00026-00
Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : ARACELY JIMENEZ PEREZ
Demandado : WIS LERI CACERES VALENCIA

Ricaurte Nariño, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan las citadas normas y los Arts. 372 y 373 de la misma codificación, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes y se realizará las advertencias legales en caso de no comparecencia.

Igualmente, en atención que el señor WIS LERI CACERES VALENCIA, contesto dentro del término legal la demanda que interpusiera la demandante por apoderado, se interpusieron excepciones y se dio contestación a las mismas, se dispondrá su aceptación y en consecuencia tener por contestada la demanda en el presente auto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

R E S U E L V E:

1. Tener por contestada la demanda de manera oportuna por el señor WIS LERI CACERES VALENCIA.
2. Señalar el día veinte (20) de octubre del cursante año, a partir de las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.) para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 390 de la misma Codificación, audiencia que se llevara de carácter virtual.
3. Citar a los señores ARACELY JIMENEZ PEREZ y WIS LERI CACERES VALENCIA para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, participen en diligencia de conciliación, fijación del litigio, en la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia que se dictará en la referida audiencia.
4. Tener como pruebas legalmente aportadas al proceso por la parte demandante, las siguientes:
 - a. Registro civil de nacimiento 1.080.699.256 indicativo serial 52979364 a nombre de SHAIRA ALEJANDRA CACERES JIMENEZ.



- b. Acta de conciliación fracasada 002 del 14 de febrero de 2019, realizada ante la comisaria de familia.
- c. Copia resolución 002 de la comisaria de familia del 14 de febrero de 2019.
- d. Memorial poder.

4.1 PRUEBAS PARTE DEMANDADA. Tener como pruebas legalmente aportadas por la parte demandada, las siguientes:

- a. Copia factura de supergiros PIN 13340121246107695696 por valor de 400.000 destinatario ARACELY JIMENEZ PEREZ del 27 de diciembre de 2019.
- b. Copia factura de supergiros PIN 13340121246107564537 por valor de \$400.000 destinatario ARACELY JIMENEZ PEREZ del 11 de diciembre de 2019.
- c. Copia factura de supergiros PIN 13340121246107894480 destinatario ARACELY JIMENEZ PEREZ por valor de \$580.000 del 28 de enero de 2020.
- d. Copia factura de supergiros PIN 15425212246108340230 destinatario ARACELY JIMENEZ PEREZ por valor de \$300.000 del 27 de marzo de 2020.
- e. Copia factura de supergiros PIN 1255321245105956015 destinatario ARACELY JIMENEZ PEREZ por valor de \$400.000 del 2 de diciembre de 2019.
- f. Copia factura de supergiros PIN 13340121246106735338 destinatario ARACELY JIMENEZ PEREZ por valor de \$350.000.
- g. Copia comprobante de pago caja de retiro de las fuerzas militares del 31 de julio de 2021 por valor de \$464.286.
- h. Copia comprobante de pago caja de retiro de las fuerzas militares del 31 de mayo de 2021 por valor de \$464.286.
- i. Copia comprobante de pago caja de retiro de las fuerzas militares del 31 de junio de 2021 por valor de \$464.286.
- j. Copia comprobante de pago caja de retiro de las fuerzas militares del 31 de marzo de 2021 por valor de \$464.286.
- k. Copia comprobante de pago caja de retiro de las fuerzas militares del 31 de abril de 2021 por valor de \$464.286.
- l. Copia comprobante de pago caja de retiro de las fuerzas militares del 31 de diciembre de 2020 por valor de \$464.286.
- m. Copia comprobante de pago caja de retiro de las fuerzas militares del 31 de enero de 2021 por valor de \$464.286.

4.2. OFICIESE a la empresa Supergiros, para que remita en el término de cuatro (4) días, copia autentica de las facturas donde el señor WIS LERI CACERES VALENCIA identificado con cédula 94.440.032 de Buenaventura, ha realizado giros a la señora ARACELY JIMENEZ PEREZ identificada con cédula 1.080.834.673 de Ricaurte Nariño.

4.3. PRUEBAS DE OFICIO.

a) OFICIESE a la Comisaria de Familia, para que expida certificado, donde conste, cual sería la deuda por concepto de alimentos por parte del señor WIS LERI CACERES VALENCIA identificado con cédula 94.440.032, para con la menor SHAIRA ALEJANDRA CACERES JIMENEZ, atendiendo el acta de conciliación fracasada 002 del 14 de febrero de 2019, teniendo para ello un término de cuatro (4) días.



5- DISPONER que las partes, suministren los correos electrónicos con cinco días de antelación, infórmese de lo anterior a demandante y demandando y sus apoderados, remítase el respectivo protocolo de audiencia a demandante y demandando.

6.- Adviértase a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos de la demanda o en que se funden las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión, y que, si ninguna de las partes y apoderados no comparece a la audiencia, ni justifican la inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su realización, se declarará terminado el proceso y se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifiquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez

*Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte - Nariño
Notifico el auto anterior por fijación en Estados*

Hoy: 1º de Octubre de 2021

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00121-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Folio	Concepto	Valor
	Notificación personal	\$ 10.000
	Gastos curador ad litem	\$ 150.000
	Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 333.333
Total:		\$ 493.333

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 526124089001-2019-00121-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Marco Antonio García Guanga

Ricaurte, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados

Hoy: 1 de Octubre de 2021

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00058-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Folio	Concepto	Valor
	Gastos curador ad litem	\$ 150.000
	Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 3.500.000
Total:		\$ 3. 650.000

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 526124089001-2020-00058-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Omar Andrés García Betancourth y Otra

Ricaurte, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en Estados Hoy: <u>1 de octubre de 2021</u> Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00023-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Folio	Concepto	Valor
	Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 750.000
Total:		\$ 750.000

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 526124089001-2020-00023-00
Demandante: Álvaro Andrés Estrada.
Demandado: Edgar Alirio Portilla

Ricaurte, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 1 de octubre de 2021

Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño**

SECRETARIA.- Ricaurte, 23 de septiembre de 2021. Paso a conocimiento del señor Juez el presente asunto informando que el Dr. Julio Cesar Arteaga Jácome, no subsanó la demanda, conforme lo ordenado en auto de 9 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicación: 526124089001-2018-00096-00
Proceso: Ejecutivo a continuación de Sucesional- Causante: Manuel Dolores Rosero
Demandante: Julio Cesar Arteaga Jácome

Ricaurte, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con auto de nueve de septiembre del año que avanza, este despacho inadmitió la demanda Ejecutiva para el cobro de honorarios periciales fijados en el proceso de la referencia, concediendo a la parte demandante el término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo.

Al efecto secretaría en informe que antecede, hace constar que dentro del término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de la demanda, por tanto, el despacho procede a decretar su rechazo, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

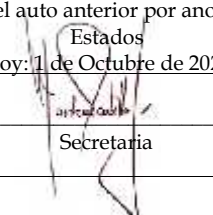
- 1.- RECHAZAR la demanda de Ejecutiva propuesta por el abogado JULIO CESAR ARTEAGA JÁCOME, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Archívese la presente actuación y déjense las constancias del caso para los fines estadísticos.

Notifíquese


HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 1 de Octubre de 2021


Secretaria